



Número Único 054406100119201180067-00  
Ubicación 45069  
Condenado RICARDO ARIAS RAMIREZ  
C.C # 1020412915

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 054406100119201180067-00  
Ubicación 45069  
Condenado RICARDO ARIAS RAMIREZ  
C.C # 1020412915

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

|                |   |                                                                 |
|----------------|---|-----------------------------------------------------------------|
| RAD            | : | NUMERO INTERNO 45069                                            |
| CONDENADO      | : | RICARDO ARIAS RAMIREZ                                           |
| IDENTIFICACION | : | 1020412915                                                      |
| DECISION       | : | CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906                            |
| RECLUSORIO     | : | CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" |

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ, en atención al informe de visita domiciliaria virtual allegada a la actuación.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

#### I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Adjunto de Descongestión del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, mediante sentencia del 5 de Marzo de 2012, condenó a RICARDO ARIAS RAMÍREZ, como autor del punible de fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas a la pena principal de 132 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Mediante auto de calenda 27 de octubre de 2014 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Canare le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia. Beneficio que fue revocado en auto de calenda 09 de marzo de 2017 por parte del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia.

#### II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado ha estado privado de la libertad en razón de este asunto en dos oportunidades;

i) a partir del 9 de octubre de 2011 al 18 de septiembre de 2016 ( como quiera que el 19 de septiembre de 2016 fue privado de la libertad por cuenta de la actuación CU 2016-00150), esto es, 62 meses y 7 días y;

ii) desde el 27 de enero de 2020 a la fecha, es decir, 13 meses y 13 días.



Por lo que se colige, que el condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ lleva en privación física de la libertad el guarismo de 75 meses y 20 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 7 de julio de 2014 ( 2 meses y 11.18 días), 27 de octubre de 2014 ( 36.75 días), 29 de abril de 2020 (1 mes y 1 días) y 21 de diciembre de 2020 ( 1 mes y 27 días), por lo que nos arroja el guarismo de nos arroja el guarismo de 82 meses y 5.93 días en privación física y efectiva de la libertad.

### III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, por principio de favorabilidad, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

*"ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedra así:*

*Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*

Establecida una vez la norma aplicable al caso bajo estudio, el Despacho entrará a estudiar si el condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que el condenado cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 79 meses y 6 días y; como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la



Libertadl 82 meses y 3.93 días, cumpliendo de esta manera con el primer requisito de la norma bajo estudio.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, fue allegada a la actuación el historial de conducta del condenado, donde se observa que la misma ha sido calificada en Buena y Ejemplar, y la Resolución No. 3279 del 21 de enero de 2021 mediante la cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB emitió concepto favorable para la libertad condicional del penado RICARDO ARIAS RAMÍREZ; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que a las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.

En relación a la demostración del arraigo familiar y social del condenado, tenemos que obra dentro de la actuación informe de visita domiciliaria virtual realizada por la asistente social al domicilio del condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ ubicado en la carrera 56 B No. 70 C - 39 Piso 3 de esta ciudad.

La diligencia fue atendida por el señor Omar David Urrego Umaña identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.456.496 quien manifestó ser amigo del condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ y se dispuso a brindar la información requerida.

Manifestó el entrevistado que su intención es acoger al sentenciado RICARDO ARIAS RAMÍREZ ya que vive con la compañera sentimental del penado y lo conoce hace 10 años.

Señaló el señor Omar David Urrego Umaña, que el condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ antes de ser privado de la libertad trabajaba vendiendo cobijas y elementos de alcoba a crédito puerta a puerta y vivía solo, que la señora Ginna Suarez Ortiz es la pareja del condenado, no tiene hijos en común, pero que él tien una niña de 7 años de edad, la cual vive con su madre.

Por último indica el informe lo siguiente:

*(...) En el lugar vive la pareja del condenado quienes han sido pareja hace 8 años y el amigo del condenado que afirma conocerlo hace 10 años, manifiestan que quieren apoyarlo, los referentes están dispuestos a acogerlo, allí cuenta con su arraigo familiar, en el lugar viven su pareja e hijastras. La familia cuenta con las condiciones y disposición para seguir apoyándolo, quieren que el condenado este en mejores condiciones. Por lo anterior, el condenado cuenta aquí con un estable arraigo familiar lo que repercute en el adecuado cumplimiento de la pena, además cuenta con el apoyo de sus padres. La familia satisface sus necesidades efectivamente y puede suplir las del condenado (...).*

Asi las cosas, considera el despacho que se encuentra demostrado el arraigo familiar y social del condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ.

No obstante lo anterior, en lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, tenemos que el sentenciado RICARDO ARIAS RAMÍREZ fue condenado por el delito de fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas agravado, todo lo contrario



se trató de un hecho grave, pues atenta con el bien jurídico de la seguridad pública.

Por esa razón, las expresiones que rodean dicha situación generan zozobra e inseguridad y desestabilizan el orden social, lo que obliga al operador de justicia a ejercer acciones ejemplarizantes, pues de lo contrario sería crear una apología al delito, generar mayor inseguridad jurídica entorno a una conducta que a fuerza de ser repetitiva se está volviendo cotidiana y teniendo como antesala las condiciones de hacinamiento y problemática carcelaria, no se puede dejar sin el cumplimiento ejemplarizante de la pena, no se puede re victimizar a la sociedad que se siente amedrentada y expuesta a saber que se le permiten beneficios a quien no es respetuoso de su colectividad ni atiende las exigencias del ordenamiento jurídico y le es irrelevante el respeto por sus conciudadanos al punto en que atenta en contra de la seguridad de los mismos, son conductas como estas con el impacto social que maximizan la necesidad de que el operador de justicia tome posiciones radicales y ejemplarizantes puesto que generan sentimientos de impunidad que hacen muchas veces que el ciudadano de a pie tome justicia por propia mano presentándose así conductas derivadas de dicho actuar.

Por lo tanto, es claro que el delito antes reseñado es uno de los flagelos que más afecta a nuestra sociedad actual, la cual se ve desprotegida, con zozobra y miedo sobre este tipo de situaciones y exige que el Estado en cabeza de sus administradores de justicia castiguen de manera ejemplar esta clase de delitos, por tal razón es necesario que el aquí sentenciado siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

En el caso bajo estudio, tenemos que el condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ defraudo a la judicatura como quiera que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare, le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria en su calidad de padre cabeza de familia, no obstante, encontrándose en prisión domiciliaria volvió a delinquir y fue judicializado por los delitos de secuestro agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de de defensa personal, hurto calificado y agravado en concurso simulación de investidura, uso de documento público falso, tentativa de homicidio, lo que se colige que el condenado RICARDO ARIAS RAMÍREZ es proclive al delito, circunstancia que no permite inferir que no reincidirá en la comisión delitos, representando así un peligro para la comunidad.

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al referido sentenciado, ya que la conducta realizada, así como los demás factores de análisis, nos lleva a un diagnostico negativo, y hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.



Por las anteriores razones se negará el beneficio de la libertad condicional a la condenada RICARDO ARIAS RAMÍREZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**Primero: NEGAR** al sentenciado RICARDO ARIAS RAMIREZ la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

**Segundo:** Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
Juez

AMBM

Centro Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Departamento de la Capital

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 18-03-2021 HORA: 2:56pm

NOMBRE: Ricardo Arias R

CÉDULA: 1020412915

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

En la fecha...

La anterior Providencia...

La Secretaría...

8 ABR. 2021

## Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 29 de marzo de 2021 6:51 a. m.  
**Para:** Secretaria.01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 45069-2 SEC MATI RV: CamScanner 03-23-2021 14.29.pdf  
**Datos adjuntos:** CamScanner 03-23-2021 14.29.pdf

---

**De:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 2:54 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: CamScanner 03-23-2021 14.29.pdf

---

**From:** Antonio fernely Pérez camacho <antoniofernelyp@gmail.com>  
**Sent:** Tuesday, March 23, 2021 2:37:03 PM  
**To:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Subject:** CamScanner 03-23-2021 14.29.pdf

SEÑORES

GOBIERNO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

LA CIUDAD

ASUNTO: APLICACION

YO RICARDO ARIAS RAMIREZ CON Cedula 1020482915 DE  
DE BELLO ACTUAMENTE PENADO DE LA LIBERTAD EN C.P.M.S.  
DE LA MODELO DE BOGOTA DATO SU CON TO 379501  
POR PEDIR que me libere LA LEY Y VIENDO DENTRO  
DEL TIEMPO QUE ME CONGRUO LA LEY Y HACIENDO USO  
DEL MISMO PARA APLICAR LA LEY DE FECHA  
17 DE MARZO DEL 2011 NOTIFICANDO EN VIA 18 DE  
MARZO DEL 2011

AL RECLAMAR NUESTRO EL GOBIERNO DE LA LIBERTAD  
CONDICIONAL SE ABRICA NUESTRO EN LA VALORIZACION  
DE LA CUAL LA PUNTO MANTENIDA QUE EN LA  
IMPIDE ADELANTAR LA SOCIEDAD LIBERATORIA PROMU  
VEDA Y DESARROLLA NUESTRO LA CONTRA DE LA CUAL NUESTRO  
YO VALORIZO Y DESARROLLA QUE DEBE EL DE EN LA DE  
LA EMPRESA NUESTRO DE LA PUNTO ADELANTAR  
RETEMPERAR NUESTRO CON EL DE LA CUAL QUE MI  
DEBERA QUE SE MANTENGA EN LA PUNTO DE LA  
DEBERA

EN TORNAR AL PUNTO DE LA VALORIZACION NUESTRO DE LA  
NUESTRO PUNTO, SE DEBE PERTENECER TENER EN  
CONSIDERACION LA CUAL POR LA CUAL NUESTRO  
EN LA CUAL NUESTRO CUAL EN LA CUAL QUE SE

ACORDARON -LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SENTENCIA C-194  
DE 2005 MEDIANTE LA CUAL SE EXAMINÓ LA CONSTITUCIONAL-  
IDAD DE LA AMENAZA EXPRESSION, AL RESPECTO, SEÑALÓ:  
"EL JUICIO QUE ADECUA EL JUZ DE EJECUCION Y PENAS  
TENDRÁ UNA FINALIDAD ESPECÍFICA, CUAL ES LA DE SUMARIS-  
CAR LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO  
PENITENCIARIO A PARTIR DEL COMPORTAMIENTO QUE OCURRA  
DEL CONDUCTA, EN ESTE CONTEXTO, EL ESTUDIO DEL JUZ  
DE EJECUCION NO SE HACE DESDE LA PERSPECTIVA DE LA  
RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTA RESPECTO YA EN LA  
INSTANCIA CORRESPONDIENTE, ANTE EL JUZ DE COMPORTAMIENTO  
-SINO DESDE LA NECESIDAD DE COMPLETAR UNA PENAL YA  
IMPUESTA EN EL MISMO SENTIDO, EL ESTUDIO VERBA SOBRE  
HECHOS DISTINTOS A LOS QUE FUERON OBJETO DE PRIMERA  
EN LA SENTENCIA CONDENATORIA, ANTES DE LOS OCURRIDOS  
CON POSTERIORIDAD A LA MISMA, VINCULADOS CON EL  
COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO EN RECLUSIÓN (GRANES  
DE LA SACA).  
POR CONSIGUIENTE, RESPECTO LA ADECUACIÓN, "EL MANEJO  
LA ADECUACIÓN RESPECTO HECHO PENITENCIARIO POR EL JUZ  
PENAL" LO QUE DESARROLLA LA POSIBILIDAD DEL JUZ DE  
RECONOCER VIGENCIA DE LA SENTENCIA, FORMULE JUZGOS  
EN CONCORDANCIA PARA PROFUNDIZAR LA ADECUACIÓN, O SI  
CONCORDA CON LOS COMPLEMENTOS."

③

ALORA BIEN, DE CARA A LOS FINES DE SANCION, LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SEDE DE TUTELA, PRECISO, CON APOYO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA MISMA CORPORACION Y DE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE " LA PENA NO HA SIDO PENSADA UNICAMENTE PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD Y LA VICTIMA CASTIGEN AL CONDENADO Y QUE CON ELLO VEAN SUS DERECHOS RESTITUIDOS, SINO QUE RESPONDE A LA FINALIDAD CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOCIALIZACION COMO GARANTIA A LA DIGNIDAD HUMANA.

PARA CLARIFICAR LO ANTERIOR, LA CORTE MEMORA LA FINALIDAD DE LA SANCION, DURANTE SUS DIFERENTES FASES: ASI SE TIENE QUE: i) EN LA FASE PREVIA EN LA COMISION DEL DELITO PRIMA LA INTIMIDACION DE LA NORMA, ES DECIR LA MOTIVACION AL CIUDADANO, MEDIANTE LA AMENAZA DE LA LEY PARA QUE SE ASTENGA DE DESPIEGAR CONDUCTAS QUE PONGAN EN RIESGO BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL; ii) EN LA FASE DE IMPOSICION Y MEDICION JUDICIAL DEBE TENERSE EN CUENTA LA CAPACIDAD Y LOS DERECHOS DEL INMULPADO, SIN OLVIDAR QUE SIRVE A LA CONFIRMACION DE LA SERIEDAD DE LA AMENAZA PENAL Y LA INTIMIDACION INDIVIDUAL; iii) EN LA FASE EJECUCION DE LA PENA ESTA DEBE GUARARSE POR LAS IDEAS DE RESOCIALIZACION REINTEGRACION SOCIALES.

SE HACE ALUSION CON ELLO A LA PREVENCIÓN GENERAL

(4)

QUE OPERA EN LA FASE PENAL - CRIMIALIZACION PRIMARIA -, EN EL QUE MODO ABSOLUTO, SE DIFINE POR EL LEGISLADOR LOS MODOS PUNITIVOS PARA LOS DIFERENTES DELITOS, A PARTIR DE UN ESTUDIO POLITICO CRIMINAL QUE TIENE COMO EJE LA LEVEDAD DE LAS CONDUCTAS EN PARTICULAR, A LA RETRIBUCION JUSTA, QUE OPERA EN MOMENTO EN EL QUE SE CUANTIFICA Y SE IMPONE LA SANCCION - CRIMIALIZACION SECUNDARIA -, CON FUNDAMENTO EN LA CIRCUNSTANCIA CONCRETA EN EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO TUVO OCURRENCIA Y A LA PREVENCCION ESPECIAL Y LA INTERCCION SOCIAL QUE SE DESARROLLA EN LA FASE EJECUTIVA O DE CUMPLIMIENTO DE LA SANCCION - CRIMIALIZACION TERCERA, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR LA CORPORACION ENQUETA, FORMULO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES " 1) NO PUEDE TENERSE COMO RAZON SUFFICIENTE PARA NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL LA ALUCCION A LA LEVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE FRENTE A LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL PUES SOLO ELLO ES COMPATIBLE CON PROHIBICIONES EXPRESA FRENTE A CERTOS DELITOS, COMO SUCCDE CON EL ART 68A DEL CODIGO PENAL. EN ESTE SENTIDO, LA VALORIZACION NO PUEDE HACERSE, TAMPOCO, CON BASE EN CRITERIO MORALES PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL DELITO, PUES LA EXPLICACION DE LAS DISTINTAS PAUTAS QUE INFORMAN LAS DECISIONES DE LOS JUECES NO PUEDE HALLARSE EN LAS DIFERENTES VERSIONES DE LOS VALORES MORALES SINO EN LOS PRINCIPIOS



QUE NO DEBE QUEDARSE ALLI, DEBE, POR EL CONTRARIO EFECTUAR EL ANÁLISIS COMPLETO.

IV) EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA MOTIVACIONAL TAMBIÉN ES IMPORTANTE PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD Y SEGURIDAD JUDICIAL, PUES SUPONE LA EVALUACIÓN DE CADA SITUACIÓN EN DETALLE Y JUICIA EN CADA CASO, EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO AL QUE PUEBA LLEGAR EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS PARA CADA CONDENADO. LA NEGATIVA DEL JUEZ DE PENAS PARA NO CONFERIRSE MI LIBERTAD CONDICIONAL SE CIMENTA PRINCIPALMENTE EN UNA EVALUACIÓN ASTRÁCTA Y GENERALIZADA SE PUEDE NOTAR QUE EL FUNCIONARIO EN TODO CASO QUE SOLAJO EXAMINAR LO RELACIONADO CON MI COMPORTAMIENTO DURANTE EL TIEMPO QUE ME CITADO RECLUIDO, PUES EXISTE LA DISCRIMINACIÓN GRAVOSA SOBRE LA BASE DEL PRESUNTO QUE MI COMPORTAMIENTO REPRESENTA PARA LA SOCIEDAD.

EL A QUO CONSIDERO, NO OBTANTE LO ANTERIOR, EN LO ATINENTE A LA VALUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRAACCIÓN, TENEMOS QUE EL SENTENCIADO RICARDO ARELLANO ROMERO FUE CONDENADO POR EL DELITO DE APARELLAJE, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUELO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS AGRAVADO, TODO LO ANTERIOR SE TRATA DE UN HECHO GRAVE, PUES ATENTA CON EL BIEN JURIDICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

⑦  
POR ESA RAZON, LAS EXPRESIONES QUE rodean dicha SITUACION GENERAN BORROR E INSEGURIDAD Y DESESTABILIZAN EL ORDEN SOCIAL, LO QUE OBLIGA AL OPERADOR DE JUSTICIA A EJERCER ACCIONES EJEMPLARIZANTES, PUES DE LO CONTRARIO SERIA CREAR UNA APLOGLIA AL DELITO, GENERAR MAYOR INSEGURIDAD JURIDICA EN TORNO A UNA CONDUCTA QUE HA FUERZA DE SER REPETITIVA SE ESTA VOLVIENDO COTIDIANA Y TENIENDO COMO ANTESALA LAS CONDICIONES DE HACINAMIENTO Y PROBLEMATICA CARCELARIA NO SE PUEDE DETAR SIN EL CUMPLIMIENTO EJEMPLARIZANTE DE LA PENA, NO SE PUEDE REMEDIALIZAR A LA SOCIEDAD QUE SE SIENTE AMENDENTADA Y EXPUESTA A SABER QUE SE LE PERMITEN BENEFICIOS A QUIEN NO ES REPETOSO A LA COLECTIVIDAD NI ATIENDE LAS EXIGENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y LE ES IRRELEVANTE EL RESPETO POR SUS CIUDADANOS. AL PUNTO QUE ATENTA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS, SON CONDUCTAS COMO ESTAS CON EL IMPACTO SOCIAL QUE MAXIMIZAN LA NESECIDAD QUE EL OPERADOR DE JUSTICIA TOMA POSICIONES RADICALES Y EJEMPLARIZANTES

POSTO QUE GENERAN SENTIMIENTOS DE INJUSTICIA  
DADO QUE HAY MUCHAS VECES QUE EL GOBIERNO  
DE A PIE TOMA JUSTICIA POR RESPONDER  
PRESUMIENDO ASI CONDUCTA DELINCUENTE DE DICHOS

ACTUALES.  
POR LO TANTO, ES CLARO QUE EL DELITO ANTES RES-  
PONDE UNO DE LOS FACTORES QUE MAS AFECTA  
A NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL, LA CUAL SE VE DEJ-  
PROTEGIDA, CON LA ZORRA Y MIEDO SOBRE ESTA

TIPO DE SITUACIONES Y EXISTE QUE EL ESTADO  
EN CABEZA DE SUS ADMINISTRADORES DEJAN  
TODA PARTICIPACION DE MANERA EJEMPLAR ESTO  
CLASE DE DELITOS, POR TANTO, LA RAZON ES LA MISMA

BAJO QUE EL AGENTE SE SIENTA COMO SI FUERA  
BAJO LA PENAL DE FORMA INJUSTA Y APTA  
TODAS LAS FUNCIONES Y LOS EFECTOS  
DESOCIADOS DE LA PENAL COMO SON LA

PREVENCIÓN ESPECIAL Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL  
EN EL CASO BASTANTE, TENDIENDO QUE EL COMPORTAM-  
BIENTO AFECTA DIFERENTE DEPENDIENDO A LA SITUACIÓN  
COMO QUIERA QUE EL JUZGADO DE EJECUCIÓN Y  
PENAL DE MEDIANA DE SEGURIDAD DE YORAC

MACANABE, LE OTORGO EL BENEFICIO DE LA PRISION  
DOMICILIARIA ES SU CAPACIDAD DE PADRE CABEZA DE  
FAMILIA, NO OBSTANTE ENCONTRANDOLSE EN PRISION  
DOMICILIARIA VUELVA A DELINQUER Y FUE JUICIA-  
LIZADO POR LOS DELITOS DE SEQUESTRO ASQUADO,  
FABRICACION, TRAFICO, POSE O TENENCIA DE ARMAS  
DE FUEGO DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS,  
FABRICACION, TRAFICO, POSE O TENENCIA DE ARMAS  
DE FUEGO MANIPULABLES DE OTORGA PERSONAL, HURTO  
OCULTACION Y ALMACENAMIENTO DE OBJETOS DE  
INVESTIGACION, USO DE VEHICULO PUBLICO PARA  
TENTATIVA DE HOMICIDIO Y QUE SE CONCLUYE QUE  
EL GOBIERNO ZICARPO ARIAS RAMIREZ ES PROCU-  
VE AL DELITO, CIRCUNSTANCIA QUE PERMITE  
INFERIR QUE LA INVESTIGACION EN EL DELITO  
DELITO, PRESENTANDOSE AL CAMPO PROPIO PARA  
LA COMUNIDAD  
FUE TAN DESGRACIA LA ALICION DE LOS DELITOS  
POR PARTE DEL JUEZ QUE EN EL INDULGO DELITO  
POR LO CUAL LOS DELITOS CONDENADO TALES COMO  
SEQUESTRO ASQUADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO

HAZENDO ALUSIÓN A QUE ESTE TIPO DE DELITOS  
ME CONVIERTEN EN UNA PERSONA PRODUCTORA DE DELITO  
Y FUTURA ALGO QUE ME EL, LAS AUTORIDADES NI  
YO MISMO PODEREMOS SABER SI REINICIÓ EN LA  
COMISIÓN DE DELITO DICHO OCURRIENDOSE POR  
COMPLETO QUE SEGUN EL INFORME PRESENTADO  
POR EL JUEZ COMO LA RESOLUCIÓN FAVORABLE Y  
DE COPULTA DEBEN CERTIFICARLA.  
VER QUE SI ME HE RECONCILIADO TAN CIERTO  
ES ME REEDUCACIÓN DE PENAS CUANTO FINANCIA EN MI  
COLABORACIÓN EN LA ASIA DEPORTIVA EN OROS  
ATRAVÉS DE CARRAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS  
ME HE COBERTO EN UN INDUCTOR QUE PRODUCE  
PARA QUE PERSONAS COMO EN MIS CASO HAN COMETIDO  
ERRORES NO LOS VUELVAN A COMETER Y AL CASO DEL  
CENTRO DE RECLUSIÓN SE CONVIERTE EN GUARDIANAS  
DE BIEN Y ABOS PARA REINTEGRARSE A LA  
SOCIEDAD

SE AGUANTE SU MAYOR EFUERTO QUE EL  
RAZONAMIENTO DEL JUEZ DE ESTACIÓN CONTINUA  
UN ANALAMIENTO DE LAS FINALIDADES PREVIAS  
GENERALES Y RESTRIBUIDAS DE LA ENNA PUE  
ENTONCES LA LECCIÓN QUE EN ABSTRACTO  
GENERA ESTE CLASE DE COMPROMETIMIENTO

(11)  
Y ASI MISMO, PLASMA EN MI CONTRA NUEVAMENTE  
UN JUICIO DE REPROCHE EN MI CONTRA CERRADO EN  
LA AGGRAVACION LO QUE SE COLIGE QUE EL CONDENADO  
RICARDO ARIAS RAMIREZ ES PROCLIVE AL DELITO, CIRCUN-  
STANCIA QUE NO PERMITE INFERIR QUE NO REINCIDIERA  
EN LA COMISION DE DELITOS, REPRESENTANDO UN PELIGRO  
PARA LA COMUNIDAD. ELLO, SIN HERETACION ALGUNA DESBOR-  
DA LA PONDERACION QUE EL JUEZ EJECUTOR DE LA  
PENA DEBE REALIZAR AL MOMENTO DE EXAMINAR EL  
MECANISMO LIBERATORIO. Y AS QUE, PRECISAMENTE  
CONTRARIO A LO EXPRESADO POR EL A QUO EL INCISO  
2º DEL ARTICULO 4 DEL CODIGO PENAL ESTABLECE QUE  
LA PREVENCION ESPECIAL Y LA REINTEGRACION SOCIAL SON  
LAS FINALIDADES QUE OPERAN EN EL MOMENTO  
DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION, LO CUAL  
REFUERZA LA IDEA, ANTES EXPUESTA, DE QUE LAS  
EXPOSICIONES SOBRE LA PREVENCION GENERAL Y LA  
RETRIBUCION JUSTA HACEN PARTE DE LOS PRECEPTOS  
CONTEXTO DE LA CRIMINALIZACION, EL DECIR, LA  
CREACION LEGISLATIVA Y LA IMPOSICION DE LA PENA,  
EN ESTE ORDEN ERA IMPEDIDOSO PARA EL A QUO  
REFERIRSE, ADEMÁS A LO CONCERNIENTE DE MI  
CONDUCTA EL PROCESO DE RESOCIALIZACION

AL QUE HAY SINO CONSEGUIDO EN LA DISTRIBUCION-  
ENTO DE RECLUTOS Y EL CUAL CONSERVA EN  
INPEC HA SIDO ACTUAMENTE SATISFACIDO Y EXISTE  
DE EUREC QUE A LAS CIUDAD DITTA EXISTE UNO  
QUE NO SOLAMENTE ME HE RESOCIANDO SINO  
QUE HE CONSEGUIDO PARA QUE OTRAS PERSONAS  
LOGREN SU RESOCIACION ASPECTOS ESTOS QUE  
EL JUZG DE ELECTION DITO A UN LADO Y PARA  
POR ACTU EN EL MOMENTO DE EXAMINAR LOS  
DEQUISTOS QUE DEBIAO COMPLETA PARA CONSE-  
DER LA LIBERTAD CONDEMNADA, YA QUE SUS  
ANALISIS HA DEBIDO HACERSE EN COMPLETO  
Y DE MANERA INTEGRAL YA QUE EL SUPLENTE  
QUE EL PROFITO RESOCIANDOS DO LA  
PENAL EXISTENCIA DE LA LIBERTAD INTEGRAL  
SEA SATISFECHE CO QUE PERMITA PREDECIR  
PAROJA BIENHECH QUE EL COMPLETADO TOTAL  
DE LA PENAL EN COMPLETADO NO RESOLTA  
NECESARIO

# PETICIONES

① SE REVOQUE LA DECISION DEL 12 DE MARZO DEL 2021, AUTO POR MEDIO SE ME NEGÓ MI LIBERTAD CONDICIONAL.

② SE ORDENE PROCEDER PARA CONCEDERME EL SUBROGADO PENAL CONTEMPLADO EN EL ART 64 DEL CODIGO PENAL.

ATENTAMENTE

CC 1020412915 Belle Ant

Ricardo Arias Ramirez

RICARDO ARTAS RAMIREZ

CC 1020.412.915 DE BELLO.